



0039

**RESOLUCION No. DE 2010**

(Enero 26 ENE. 2010)

Por la cual se adicionan las Resoluciones 0521 de junio 9 de 2009 y 1139 de diciembre 1 de 2009

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 13, 14, literal d) del 39 y 40 de la Ley 130 de 1994

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1157 de septiembre 20 de 2007 por la cual se desarrolla el artículo 227 de la Constitución Política, con relación a la elección directa de parlamentarios andinos en su artículo 10 establece "Mientras los países andinos establecen un régimen electoral uniforme, en caso de que se presenten vacíos, estos se interpretarán con las normas que le son aplicables a la elección de Senadores de la República".

Que mediante Resolución No. 0521 de junio 9 de 2009 se fijó la suma máxima que puede invertir cada uno de los candidatos inscritos en las listas únicas avaladas por los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, para las elecciones de Congreso de la República, periodo constitucional 2010-2014.

Que mediante Resolución No. 0552 de julio 1 de 2009 se aclara el literal d) del artículo 3º de la Resolución No. 521 de 2009 "Por la cual se fija la suma máxima que puede invertir cada uno de los candidatos inscritos en las listas únicas avaladas por los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, para las elecciones de Congreso de la República, periodo constitucional 2010-2014".

Que mediante Resolución No. 1139 de diciembre 1 de 2009 se fijan los valores correspondientes a la reposición de cada voto válido depositado a favor de listas de candidatos a Congreso de la República periodo constitucional 2010- 2014, en las elecciones que se celebrarán el 14 de marzo de 2009.

Que se hace necesario incorporar a los anteriores actos administrativos lo relacionado con la elección del Parlamento Andino, en la medida que la ley ordena la aplicación para estas elecciones de las disposiciones que rigen los comicios para el Senado de la República.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Adicionar un párrafo al ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 0521 de 9 de junio de 2009, el cual quedará así:

"**PARAGRAFO:** La anterior suma será aplicable a los candidatos inscritos en las listas al Parlamento Andino para el período constitucional 2010-2014"

**ARTICULO SEGUNDO:** Adicionar un párrafo al ARTICULO PRIMERO de la Resolución 1139 de 2009, el cual será del siguiente tenor:

"**PARAGRAFO PRIMERO:** La anterior suma será aplicable a los candidatos elegidos al Parlamento Andino para el periodo 2010-2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1157 de 2007"

**ARTÍCULO TERCERO:** Adiciónase un segundo párrafo al artículo primero de la Resolución 1139 de 2009, el que será del siguiente tenor:

"**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Tratándose de candidatos elegidos al Parlamento Andino en listas cerradas, el valor de reposición se pagará teniendo como número de votos obtenido, la cifra repartidora que resulte para la asignación de curules."

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil diez (2010).

MARCO EMILIO HINCAPIE RAMÍREZ  
Presidente

ADELINA COVO  
Vicepresidente